



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE AGOSTO DE 2003	Suplemento 6363
-----------	-----------------------	----------------------	--------------------

No. 18221

ACUERDO CED/2003/005

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN BALANCÁN

ACUERDO DEL I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN BALANCÁN,
TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

"Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

I.- Evaluar el cumplimiento de los programas ~~electorales~~ ejecuten sus Vocalías;

IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla en los términos del libro Quinto de este Código;

V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. QUE EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un numero suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido ~~condenado~~ por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;

III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;

IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;

V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;

VI. No tener más de 50 años de edad el día de la jornada electoral;

VII. No militar en ningún partido u organización política; y

VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

5. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.
- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

6. QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS

CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE ~~REVISAR~~ LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.

7. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

8. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES, PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.

9. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE ~~DES~~EMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN

APROBATORIA; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDENTE.

B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.

C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

10. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE RUTAS ELECTORALES ESTABLECIDAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE ESTAS PREVEA MÁS:

11. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

13. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN BALANCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO



PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCABO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DE CATORCE EN EL I CONSEJO ELECTORAL CON CABECERA EN BALANCÁN, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRES

LUIS MANUEL QUE AGUILAR
 REINA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
 RUFINO GÓMEZ DÍAZ
 LENÍN POZO VALENZUELA
 SILVANO LÓPEZ ZETINA
 TOMÁS GARRIDO MANDUJANO
 GISELA LORENZA HERNÁNDEZ TEJERO
 NERIO MAY DE LA ROSA
 MARÍA DOLORES MARRUFO CAMPOS
 BLANCA ESTELA JIMÉNEZ GUERRA
 JOSÉ DEL JESÚS GALLEGOS CASTRO
 ALIKVAHAN VALENZUELA PÉREZ
 OCTAVIO VALENZUELA JUÁREZ
 NATANAEL CAMBRANO HERNÁNDEZ

CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA SE RESERVA PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:



NOMBRE

CARLOS GABRIEL PÉREZ PÉREZ
 JOSÉ PÉREZ JIMÉNEZ
 ROSARIO ADRIANA ROSEY JOOB



QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN BALANCÁN, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

Calderón
Escalante

LIC. ARNULFO TORRES GÓMEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO



LIC. MIGUEL ENRIQUE UCO SIERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE BALANCÁN TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, POR INSTRUCCIONES DEL LICENCIADO ARNULFO TORRES GÓMEZ, PRESIDENTE DEL I CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN BALANCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL SUSCRITO LICENCIADO MIGUEL ENRIQUE UCO SIERRA, SECRETARIO DEL MISMO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE OCHO (08) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DEL ACUERDO NÚMERO CED/2003/005 DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EL CUAL FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON ESTA FECHA, POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003; MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO. Y QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON EL OBJETIVO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 150 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. MIGUEL ENRIQUE UCO SIERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO

ACUERDO CED/2003/006

ACUERDO DEL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

"Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalias;

IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;



V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la Jornada electoral".



4. QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2003, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MAS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.

5. QUE EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

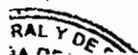
Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

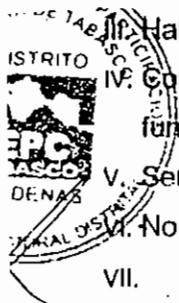
- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Los requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;





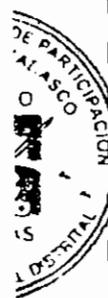
- III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

6. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.
- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.

EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.



8. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.
9. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORALES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DE LAS CARTAS CONVOCATORIAS Y CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, INCLUSIVE HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PUBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE

CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ÚLTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

- B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE SU DESEMPEÑO Y/O PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN EL DISTRITO.

- C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIRÁN SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL II DISTRITO ELECTORAL. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE LA ZONA PREVEA MÁS.

QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

14. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCABO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SEGUIRÁN EJERCIENDO.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES EN EL II CONSEJO ELECTORAL CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO; SEA DE VEINTIDÓS.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:



NOMBRE
1.- TZUC GONZALEZ MIGUEL AROLDO
2.- LEÓN CHABLE FABIOLA
3.- PABLO HERNÁNDEZ GABRIELA
4.- RIVERA LÓPEZ SILVIA
5.- LÓPEZ VIDAL AMALIA
6.- HEREDIA SOLAZ MIGUEL DE JESUS
7.- RAMIREZ CRUZ TRINIDAD
8.- DE LA CRUZ MORALES ASUNCIÓN
9.-ARIAS CONTRERAS MARINA
10.-SASTRE PRIEGO AMALIA
11.- GARCIA JIMENEZ MIGUEL
12.-GARCIA ALVAREZ JOSÉ GABRIEL
13.- OLSIN LUNA ROBERTO
14.- SALAZAR JIMENEZ RAMÓN EZEQUIEL
15.- DE LA CRUZ CÓRDOVA JOSÉ LUIS
16.- HERNÁNDEZ ALMEIDA DAVID
17.- HERNANDEZ MORALES EDUARDO
18.- HERNANDEZ GARCIA YERANIA DE LOS ANGELES
19.- TAYLOR RAMOS ROBERTO
20.- LÁZARO HERNÁNDEZ JOSÉ LOTH
21.- TORRES HERNÁNDEZ JOSÉ MARIA
22.- CUBA GUTIERREZ ROBERTO

CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA SE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE
1.-BARAHONA YZQUIERDO JUAN MANUEL
2.- LÓPEZ JIMENEZ LUIS ALBERTO
3.- RUIZ NAJERA JOSÉ ALFREDO
4.- CRUZ CHACÓN CLAUDIA

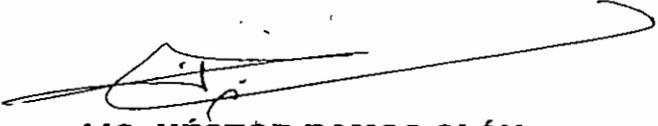
QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.


**L.A.E. LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ
 HERNÁNDEZ.**
 PRESIDENTE DEL CONSEJO


LIC. HÉCTOR RAMOS OLÁN.
 SECRETARIO DEL CONSEJO

II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS

EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA; A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DEL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS, EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO HÉCTOR RAMOS OLÁN, SECRETARIO DEL CONSEJO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO Y CONDUCENTE DEL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y 4º INCISO L) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (09) NUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO QUE EMITE EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO; MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS ASISTENTES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ORGANO ELECTORAL; MISMO QUE TUVE A LA VISTA; EL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

EL QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



LIC. HÉCTOR RAMOS OLÁN
SECRETARIO DEL CONSEJO

ACUERDO CED/2003/005

III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA

ACUERDO DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

"Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;

IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;

V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".



QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2003, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.

5. QUE EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;

- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

6. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.
- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXÁMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXÁMEN ESCRITO.
- DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXÁMEN ESCRITO.
- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

7. QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

8. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARÁN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

9. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.

10. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIDADADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ÚLTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.



B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES

ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.

- c) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

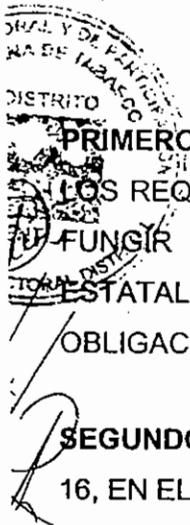
11. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNAS DE LAS ZONAS PREVEA MÁS.

QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

13. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

14. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO



PRIMERO. - SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNDIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCABO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO. - SE APRUEBA QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES, ES DE 16, EN EL III CONSEJO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO.

TERCERO. - SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE

GERARDO DE LA CRUZ YAM
 ANA LUISA REYES DE LA CRUZ
 ANA MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
 LUCIO GARCÍA MORALES
 FELIPE GORDILLO JIMÉNEZ
 LUIS ALBERTO GARCÍA HIPÓLITO
 RAÚL MÁRQUEZ GAMBOA
 CLAUDIA DE LOS ÁNGELES MORALES BOLON
 ABRAHAM SANTOS PÉREZ
 BEATRÍZ BENÍTEZ HERNÁNDEZ
 DAVID LÓPEZ CERVERA
 DAVID LUNA LANDA

NOMBRE

JOSÉ OSORIO GARCÍA
 MARTÍN LÓPEZ PÉREZ
 JOPPE HODGKIN ACOSTA
 MAGDALENA VIDAL VIDAL



CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA SE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE

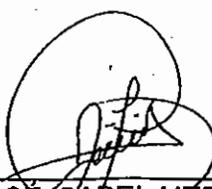
GRISELDA ZAPATA REYES
CARMEN HERNÁNDEZ AVILA
ANTONIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ
HELENA ADOLFINA ALVARADO IZQUIERDO

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.


LIC. LUIS ARMANDO ZACARÍAS ROSADO
PRESIDENTE DEL III CONSEJO DISTRITAL
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO.


LIC. JOSÉ ISABEL HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL III CONSEJO DISTRITAL
CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE FRONTERA, MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO JOSÉ ISABEL HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO CON CABECERA EN CENTLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CED/2003/005 QUE EMITE EL III CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CON CEBECERA EN CENTLA, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ÉSTE CONSEJO DISTRITAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JOSÉ ISABEL HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL CONSEJO.

ACUERDO CED/2003/005

IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CABECERA EN CENTRO NORTE



ACUERDO DEL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

"Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;

IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;



NORTE
ELECTORAL DISTRITAL

V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral”.

4. QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2003, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.

5. QUE EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

“Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un numero suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y

Los que expresamente los confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;

- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

6. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.
- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.

8. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS

DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

9. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORALES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.

10. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:



A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PUBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS

PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ULTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

- B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, ANEXANDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.



- C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236

DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE ESTAS PREVEA MÁS.

12. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

14. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCABO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NUMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DE 30 EN EL IV CONSEJO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE
MARÍA DE LA LUZ ZAPATA LIÉVANO
VÍCTOR MANUEL GUILLÉN HERNÁNDEZ
JUVER SOLIM MARÍN OSORIO
ALVARO SARAS MENDOZA
JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA
JOSÉ RODOLFO SOBERANO ALEJANDRO
MATILDE LA CRUZ GONZÁLEZ
SERGIO HERNÁNDEZ ARELLANO
ELIZABETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SANDRA LOPERENA DÍAZ
ERIT FRANCISCO HERNÁNDEZ ASCENCIO
DONATO VÁZQUEZ LÓPEZ
CRISTEL DE FÁTIMA ESTRADA DE LA CRUZ
JOCABED OCAÑA SÁNCHEZ
ANA CECILIA PERERA GERÓNIMO
RAFAEL AGUIRRE FÉRRER
REGINA ISABEL RAMOS HERNÁNDEZ
MARIANA ESPERANZA MOSCOSO PAVÓN
MAURICIO GONZÁLEZ ACOSTA MARÍN
GERARDO ANTONIO VELÁZQUEZ GARCÍA
ALFREDO AULIS PIMIENTA
CARLOS LARA BAHENA
MIGUEL ANGEL FALCONI CARRILLO
IMELDA GUADALUPE CORNELIO ARÉVALO
ARTURO RAMOS LAZARO

Down

c

^

CARLOS AUGUSTO CHAN ANTONIO
RAQUEL HERNÁNDEZ TOSCANO
SANTIAGO ALFONSO DOMÍNGUEZ DOPORTO
JORGE LANDERO IZQUIERDO
SANDRA MARIA GÓMEZ CAMBRANO



CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA SE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE
NANCY RAMOS ORTEGA
FRANCISCO JAVIER FÉLIX CÓRDOVA
GUADALUPE ASCENCIO MAGAÑA
ERANDI GONZÁLEZ GUERRERO
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MORENO
ARACELY VIDAL SANDOVAL

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

[Handwritten Signature]
M.V.Z. PEDRO ARTURO ROMERO FRAGOSO
 PRESIDENTE DEL IV CONSEJO ELECTORAL
 DISTRICTAL CON CABECERA EN CENTRO
 NORTE, TABASCO

[Handwritten Signature]
LIC. REYNA ISABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
 SECRETARIA DEL IV CONSEJO ELECTORAL
 DISTRICTAL CON CABECERA EN CENTRO
 NORTE, TABASCO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, LA SUSCRITA LIC. REYNA ISABEL HERNANDEZ LÓPEZ, SECRETARIA DEL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE NUEVE (9) FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO, DESIGNA A LOS ASISTENTES ELECTORALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2003, APROBADO EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES DEL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL; Y QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTE IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDEN PARA SER ENVIADAS AL LIC. JUAN CORREA LÓPEZ, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DOY FE.



[Handwritten signature of Reyna Isabel Hernández López]

LIC. REYNA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ
SECRETARIA DEL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
CON CABECERA EN CENTRO NORTE, TABASCO

ACUERDO CED/2003/005

ACUERDO DEL V CONSEJO ELECTORAL IDISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO SUR, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VÓCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

"Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

- I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;
- IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;



V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2003, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.

5. QUE EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un numero suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y

V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;

- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

6. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.
- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

7. QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.

8. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

9. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.

10. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PUBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS

157/158
(5)

Handwritten mark

Handwritten mark

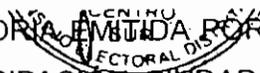
Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

157/158



DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ULTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.

C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR

ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE LAS ZONAS PREVEA MÁS.

12. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

13. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

14. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL V CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO, SUR, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCAMBO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

7 **SEGUNDO.-** SE APRUEBA QUE EL NUMERO DE ASISTENTES ELECTORALES EN EL V CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO, SUR, TABASCO ES DE 30.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE

- | | |
|------------------------------------|---|
| 1.-CAROLINA KATTAN RODRÍGUEZ | 16.-JOSÉ ASCENCION NÚÑEZ GONZÁLEZ |
| 2.-CARLOS ARTURO OLARTE RAMOS | 17.-YOLANDA DEL CARMEN BENITEZ OLIVEROS |
| 3.-VERONICA RAMIREZ SANCHEZ | 18.-IGNACIO JIMENEZ DE LA CRUZ |
| 4.-WUINEY DEL C. MÉNDEZ CISNEROS | 19.-FRANCISCO GARRIS VENEGAS GONZÁLEZ |
| 5.-ELIDE GPE. ALAYON CISNEROS | 20.-JOSÉ ANTONIO AGOSTA MONTEJO |
| 6.-MARIA DEL C. BALTAZAR OSORIO | 21.-ANDRÉS MAY SÁNCHEZ |
| 7.-MARCO ANTONIO GONZÁLEZ CASTELAN | 22.-MARIA DEL C. DE LA CRUZ ALEGRÍA * |
| 8.-JUAN ANTONIO CANEPA LARA | 23.-GRACIELA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ * |
| 9.-MINNELLI VALENCIA RAMÓN | 24.-LILIANA LEÓN MARÍN * |
| 10.-RUBÉN MOO BALAM | 25.-JUAN CARLOS LÓPEZ PRIEGO* |
| 11.-SELENE SHIRMA TORRES | 26.-FRNCISCO LÓPEZ AGUILERA* |
| 12.-AGUSTÍN A. ACEVEDO GARCÍA | 27.-ROBERTO GÓMEZ ARCOS* |
| 13.-VÍCTOR M. SANTIAGO SÁNCHEZ | 28.-ROSALINO HIDALGO PÉREZ* |
| 14.-MARITZA TONANZIN VADILLO GÓMEZ | 29.-AGUSTINA DEL C. MORALES AGUILAR* |
| 15.-JOSÉ MARIA MUÑOZ CHE | 30.-JORGE ARTURO ANCONA DEL RIO* |

7 **CUARTO.-** SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA SE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

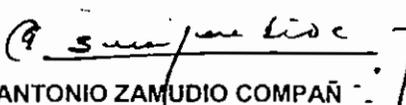
NOMBRE

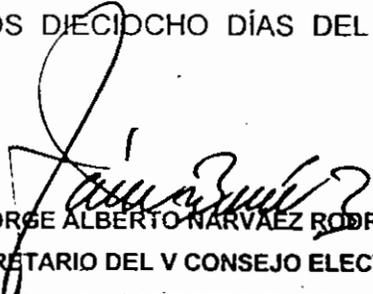
1. GUILLERMO GONZÁLES PÉREZ
2. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LIGONIO
3. ÁNGEL ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ
4. FABIOLA DEL C. GLEZ. DOPORTO
5. SANDRA JANET GARCÍA COLLADO
6. JUAN CARLOS ROMÁN PÉREZ

7 **QUINTO.-** NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL V CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO, SUR, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.


C. ALBERTO ANTONIO ZAMUDIO COMPAÑ
PRESIDENTE DEL V CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO, SUR,
TABASCO.


C. JORGE ALBERTO NARVÁEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL V CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO, SUR,
TABASCO.



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LIC. JORGE ALBERTO NARVÁEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL V CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CENTRO SUR, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4 INCISO L DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE NUVE (9) FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO No. CED/2003/005 QUE SE ORIGINA SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LOS PARTIDOS INASISTENTES Y SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

DOY FE



[Handwritten signature]

C. JORGE ALBERTO NARVAEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL V CONSEJO

ACUERDO CED/2003/005



ACUERDO DEL VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

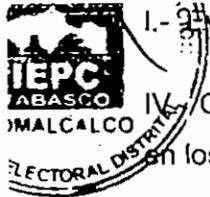
CONSIDERANDO

QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

"Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:



I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;

IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;

V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2003, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.

5. QUE EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;

- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;

IV. Asistir a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
 V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

OMALCALCO

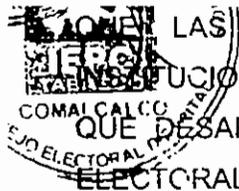
EL ELECTORAL (DISTRITAL)

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

6. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.
- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;



LAS) DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.

8. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.
9. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS, QUE SE DESEMPEÑARAN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITO DE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

COMALCALCO
EJECUTIVO ELECTORAL

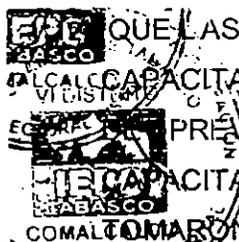
A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PUBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ULTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.



C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE ESTAS PREVEA MÁS.

 QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE COMPLETARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

13. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

14. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN COMALCALCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCAMO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NUMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DE 32 EN EL VI CONSEJO ELECTORAL CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE

JORGE LUIS DE LOS SANTOS AGUILERA

CARMEN FUENTES DE LA CRUZ

RAÚL PÉREZ OLÁN

ENRIQUE RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ

CATARINO CASTRO DÍAZ

BENEDICTO CÓRDOVA PÉREZ

LUIS GERARDO MÉNDEZ LÓPEZ

ADELITA DE LA CRUZ GONZÁLEZ

HILDA MARÍA OSORIO CÓRDOVA

RAQUEL YOLANDA CALDERÓN JUÁREZ

CARLOS MARIO JIMÉNEZ GIL

MARCELINO DE JESÚS CHIGUIL VELAZCO

ALONDRA ROMERO DE LA CRUZ

SANTOS DE LA CRUZ JUÁREZ

CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALCÚDIA

JOEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ

MARCOS ANTONIO DE LA CRUZ MÉNDEZ

JOSÉ GUADALUPE DE LA CRUZ M.

JORGE ALBERTO SUÁREZ LÓPEZ

MANUEL ANTONIO BURELO

LAURA BEATRIZ CARRILLO RAMOS

NERIO MONTEJO DE LA CRUZ
 JANETH GONZÁLEZ PÉREZ
 AGUSTINA CÓRDOVA G.
 LIDUVINA PÉREZ LIZÁRRAGA
 LORENA PÉREZ GÓMEZ
 SIRONIO OSORIO SÁNCHEZ
 JOSÉ DEL CARMEN DE LA CRUZ AVALOS
 DANIEL GIL SOMELLERA
 LILIBETH MORALES PEREGRINO
 MANUEL ANTONIO CERINO JIMÉNEZ
 JOSÉ ANTONIO ALBERTO SUÁREZ



CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

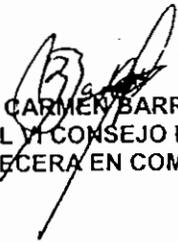
NOMBRE

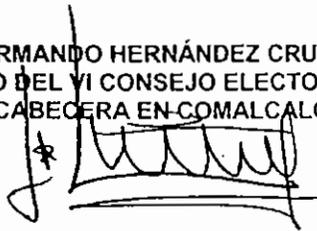
JAVIER DE LA CRUZ P.
 ROSANA VICENTE BROCA
 RAÚL BALTAZAR OSORIO
 GABRIELA BELLO MÉRIDA
 MARCELINO SERAPIO SACAMO
 MARIA DEL C. ARELLANO CÓRDOVA
 LUIS ALBERTO REYNA PEREGRINO

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.





 C. BRENDA DEL CARMEN BARRADAS RUIZ PRESIDENTE DEL VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN COMALCALCO, TAB.

 LICENCIADO LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ SECRETARIO DEL VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN COMALCALCO, TAB.

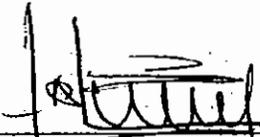
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO DEL VI CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118 FRACCION IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.....

.....CERTIFICA.....

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (9) NUEVE FOJAS UTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO DISTRITAL DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DEL CONSEJO DISTRITAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.....

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 150 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

..... DOY FE.....



 LICENCIADO LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ

 SECRETARIO DEL VI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

 CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO



ACUERDO CED/2003/005

VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CUNDUACÁN

ACUERDO QUE EMITE EL VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

*Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;



- II. Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;
- III. Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;
- IV. Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRICTAL RESPECTIVO.

5. QUE EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.



Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- 
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
 - II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
 - III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
 - IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
 - V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
 - VI. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
 - VII. No militar en ningún partido u organización política; y
 - VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

6. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:



DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.

EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

- DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

7. QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS
- 



REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

8. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.



9. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.

10. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

- A) EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL INCLUSIVE, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PUBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN





AL DISTRITO

SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ULTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

- B) PREVIO AL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, O INCLUSIVE EN ESA MISMA FECHA, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES, EN SU RESPECTIVO DISTRITO.



Y DE PARTICIPACION
TABASCO
RITO
CAN
RAL DISTRITAL

- C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS

REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA; SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE LAS ZONAS PREVEA MÁS.
12. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE ASISTENTES QUE SE TOMARON DE LA LISTA DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTIRÁ A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.
13. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.



CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CUNDUACÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES; SIN MENOSCABO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.



SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NUMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DE VEINTIUNO PARA EL VII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

No.	FOLIO	NOMBRE
1	VII-001	EFREN AGUILAR GARCÍA
2	VII-009	LUIS ROLDAN DE DIOS OSORIO
3	VII-011	PABLO HERNÁNDEZ TRIANO
4	VII-012	HUGO MARIO HERNÁNDEZ PÉREZ
5	VII-016	JOSE DEL CARMEN GOMEZ VALENZUELA
6	VII-018	CARLOS ARTURO ESCALANTE RAMIREZ
7	VII-020	EUGENIO ALCUDIA OLAN
8	VII-022	MARIA ERMILA LEÓN MIRANDA
9	VII-030	JAVIER VALENCIA HERNÁNDEZ
10	VII-036	ANTONIO DIAZ GOMEZ
11	VII-037	JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ IZQUIERDO
12	VII-039	ISELA DEL CARMEN GARCÍA RODRIGUEZ
13	VII-040	OLGA GARCÍA HERNÁNDEZ
14	VII-041	RUPERTO RAMOS HERNÁNDEZ
15	VII-046	FLOR DE MARIA AGUILAR ALEJO
16	VII-052	MOISES GOMEZ MARQUEZ
17	VII-057	RAFAEL LÓPEZ BROCA
18	VII-063	YOLANDA ALMEIDA MAGAÑA
19	VII-064	FERMIN HERNÁNDEZ RAMOS
20	VII-071	MARTIN BAUTISTA ESCALANTE
21	VII-084	NICOLAS PALOMERA DE LOS SANTOS

VICERRECTORIA

INSTITUTO ELECTORAL
CIUDADANA
VII DIST

CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA SE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

No.	FOLIO	NOMBRE
1	VII-033	LEOPOLDO JIMENEZ BAEZA
2	VII-056	EFRAIN DE LA CRUZ PÉREZ
3	VII-069	ALICIA CONCHA AVALOS
4	VII-077	JOSE JACOBO LÓPEZ BADAL
5	VII-021	TITO SANTIAGO MÉNDEZ TARACENA

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.



C. JOSÉ MANUEL PEÑA LEÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO



TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL VII CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE NUEVE FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-CUN/2003/005 EMITIDO POR EL VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN CUNDUACÁN, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO DISTRITAL, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL SECRETARIO EJECUTIVO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE.



MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DEL VII CONSEJO DISTRITAL
CON CABECERA EN CUNDUACÁN

ACUERDO CED/05/2003

ACUERDO DEL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

*Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

A.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;

IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;

V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2003, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.

5. QUE EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un numero suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les cometa el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

6. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:-

- DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.
- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

7. QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.

8. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

9. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARAN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE

LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.

10. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PUBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ULTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

B) LOS DÍAS PRÉVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS,

APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.

- C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE LAS ZONAS PREVEA MÁS.

12. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

13. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE

TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

14. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCAMBO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NUMERO DE ASISTENTES ELECTORALES EN EL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE

PEDRO CONDE HERNÁNDEZ
HÉCTOR LIZCANO JIMÉNEZ

NOMBRE

RICARDO QUEVEDO ZURITA
LEONOR CENTENO GARCÍA
MANUEL HUMBERTO CHABLÉ MARTÍNEZ
AVELINA ROSADO QUE
FLORENTINO JIMÉNEZ GÓMEZ



CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA SE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE
NO HAY RESERVA

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LÁZARO

PRESIDENTE DEL VIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO

DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO



C. EDGAR ALAMILLA MARTÍNEZ

SECRETARIO DEL VIII CONSEJO ELECTORAL

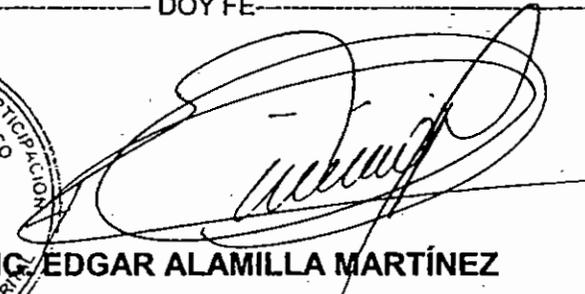
EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO EDGAR ALAMILLA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL VIII CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 118 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (09) NUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ACUERDO DEL VIII CONSEJO DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, SOBRE EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2003, DEL DISTRITO VIII CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MISMOS QUE COINCIDEN CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO DISTRITAL; LOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

-----DOY FE-----




LIC. EDGAR ALAMILLA MARTÍNEZ

SECRETARIO. DEL VIII CONSEJO DISTRITAL
CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA, TAB.

ACUERDO CED/2003/006

ACUERDO DEL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

PARTICIPACION
TABASCO

DISTRITAL

ESTADO DE TABASCO

DISTRITO

CAMPESIN

ELECTORAL

Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;

IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;

V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. QUE EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un número suficiente de asistentes electorales; de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

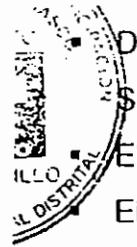
PARTICIPACION
TABASCO

- Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan"

QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:



DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.

EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

- DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

6

QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.

DE PARTICIPACION
TABASCO

QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARÁN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA

DE PARTICIPACION
TABASCO

SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

8. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRICTAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.

9. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRICTALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRICTALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PUBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN

APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ULTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.

C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL

MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

10. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE ESTAS PREVEA MÁS.

11. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL

ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

13 CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCABO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

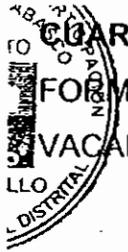
SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NUMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DE EN EL IX CONSEJO ELECTORAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE
PABLO ARENAS DOMÍNGUEZ
OCTAVIO LÓPEZ BRITO.
MIRNA MÉNDEZ DE DIOS.
SAUL SERRA PÉREZ.
MARIA DE LA LUZ ESCOBAR PÉREZ.
JAVIER LÓPEZ AVALOS.
JEHU LÓPEZ HERNÁNDEZ.
JOSÉ ALFREDO VELÁSQUEZ SÁNCHEZ.

NOMBRE
LUCAS GÓNGORA RIBÓN.
ARACELI ARIAS MORALES.
PABLO NICOLÁS VALENCIA
JAVIER BRON SÁNCHEZ.
ARACELI MORALES JIMÉNEZ.
VERÓNICA CORZO TORRES.
ELÍAS FABIÁN CAMPOS PINELO
ANDRÉS GAMAS OSORIO.
PERLA LEZAMA MORALES.
AUSENCIO GONZÁLEZ GARCÍA.
CAMILO JESÚS CARRETA DE LA CRUZ.
ERIKA CALLES REYES,
OSEAS SALAYA GARDUZA.
JAIME DAVID HERNÁNDEZ.
BARTOLO LÓPEZ LÓPEZ.
PETRONILA RIBÓN CARRILLO.
JUAN ANDRÉS MARTÍNEZ HERRERA.
JORGE VALENTE MEDINA DE LA CRUZ.
PATRICIA DEL CARMEN BARAHONA AVALOS.
VIRGINIA MATA CABALLERO.
ADRIANA VENTURA RAMÍREZ.
FRANCISCO GARCÍA SANTIAGO.
ALEJANDRA MARTÍNEZ AVALOS.
FLORICEL CRUZ ESPINOZA.
FLORICEL LIMÓN DOMÍNGUEZ.
JESÚS GÓMEZ MÉNDEZ.
RODIVER SÁNCHEZ PABLO.
CARMEN ROMERO ZAMORA.

CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA SE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:



NOMBRE
ISMAEL OCAMPO CANO.
JANA ARIADNA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
ROSA ISELA CABELLO BARROSA.
YANIRA SÁNCHEZ JIMÉNEZ.
MARIA DE LOS ÁNGELES CUSTODIO CALDERÓN.
JOSÉ ALFREDO ALVARADO ARIAS.
ARLETT TORRES MENDOZA
BELLANIRA CALLES REYES.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.



C. JOSÉ FRANCISCO MÉNDEZ GARDUZA.
PRESIDENTE DEL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON

C. MARCO ANTONIO CRUZ MORALES
SECRETARIO DEL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TAB.

CABECERA EN HUIMANGUILLO, TAB.

EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO SECRETARIO LICENCIADO MARCO ANTONIO CRUZ MORALES, DEL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE DOCE (12) FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED/2003/006 MISMO QUE EMITE EL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL TRES, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE CELEBRO EL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; EL CUAL SELLO, FIRMO Y RUBRICO. SE EXPIDEN LAS PRESENTES PARA SER ENVIADAS AL LIC. DAVID CUBA HERRERA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL ARTÍCULO 4 INCISO L) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.

DOY FE.



ATENTAMENTE.

C. MARCO ANTONIO CRUZ MORALES.
SECRETARIO DEL CONSEJO DEL IX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO.

ACUERDO CED/2003/007

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JALAPA, TABASCO, DESIGNA A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

*Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez

al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

- I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;
- IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;



V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral.

4. QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2003, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRICTAL RESPECTIVO.
5. QUE EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.



"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública pedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;

- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.

- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.

EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

7. QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA ~~INSTALACIÓN~~ DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.
8. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS

ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRICTAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.

10. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

- A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRICTALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRICTALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ÚLTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.



B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE LOS INTEGRANTES DE SU RESPECTIVO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.

C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIRÁN SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES

ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE LAS ZONAS PREVEA MÁS.

12. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

13. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

14. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JALAPA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCABO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DE ONCE EN EL X CONSEJO ELECTORAL CON CABECERA EN JALAPA, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:



NOMBRE
JESÚS IGNACIO AVENDAÑO MÉNDEZ
DELLANIRA BOCANEGRA SÁNCHEZ
FRANCISCO RAMÓN DE LA CRUZ DOPORTO
LUIS ALEJANDRO DE LA CRUZ ÁLVAREZ
ERNESTO GUZMÁN PALOMEQUE
BEATRIZ ADRIANA HERNÁNDEZ AGUILAR
FROYLÁN HUITRÓN PÉREZ
JOSÉ LUIS NARVÁEZ GARCÍA
MORAYMA NORIEGA CANO
MARTHA ELENA PÉREZ TORRES
JAVIER ANTONIO VIDAL DOMÍNGUEZ

CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:



NOMBRE
CARLOS MANUEL ALVARADO SÁNCHEZ
JOAQUÍN OCAÑA RODRÍGUEZ
MARÍA JESÚS FERRER PÉREZ

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JALAPA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

[Handwritten signature]
C. CARLOS ALBERTO FIGUEROA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL X CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN JALAPA, TAB.

[Handwritten signature]
C. PEDRO FRIAS ZAPATA
SECRETARIO DEL X CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN JALAPA, TAB.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
J. J. /
18/08/03 /
P. J. B.

EN LA CIUDAD DE JALAPA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO, CONTADOR PÚBLICO PEDRO FRIAS ZAPATA SECRETARIO DEL X CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118, FRACCIÓN IV Y 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (8) OCHO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED/2003/007, MEDIANTE EL CUAL EL X CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JALAPA, TABASCO, DESIGNA A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE X CONSEJO DISTRITAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

DOY FE.



[Handwritten signature]
C.P. PEDRO FRIAS ZAPATA
SECRETARIO DEL X CONSEJO DISTRITAL
CON CABECERA EN JALAPA

ACUERDO CED/2003/006

ACUERDO DEL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.



CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

*Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:



I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;

II.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;

V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2003, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.

5. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.
- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;



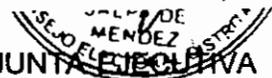
QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y



MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

7. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

8. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.



EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL DE JALPA DE MENDEZ, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DESEMPEÑARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

- A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES

ando

DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PUBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ÚLTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

- B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES ~~CEPEC014~~ Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.



*H. D.
Carrasco*

[Handwritten signature]

C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

10. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ASIGNADOS PARA LAS RUTAS ELECTORALES ESTABLECIDAS EN LA JURISDICCIÓN DEL XI DISTRITO ELECTORAL, CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE ESTAS PREVEA MÁS.

11. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE SUPLIR OPORTUNAMENTE LAS VACANTES DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES EN SU CASO, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE LA CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

PC
ASCO
JALPA DE MÉNDEZ
DISTRITO ELECTORAL

JALPA DE MÉNDEZ
DISTRITO ELECTORAL

[Handwritten mark]

13. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCABO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

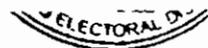
SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DE (14) CATORCE EN EL XI CONSEJO ELECTORAL, CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:



NOMBRES

1. GUADALUPE CÓRDOVA LÓPEZ
2. ALEJANDRO DE DIOS PERALTA
3. JUAN ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ
4. LEONEL HERNÁNDEZ ALMEIDA
5. DOMITILLO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
6. BEÁTRIZ HERNÁNDEZ SOBERANO
7. FERNANDO ISOBA HERNÁNDEZ
8. FRANCISCO TADEO IZQUIERDO LÓPEZ
9. IMER NOEL JIMENEZ CHANG
10. JULIO CESAR LÓPEZ RODRÍGUEZ
11. ADOLFO OVANDO DE DIOS
12. YOLI JAZMIN RAMÍREZ VELAZQUEZ
13. ROSA LINDA VALENZUELA CERINO
14. JOSÉ SEBASTIÁN MORALES LÓPEZ



CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES, EN SU CASO:

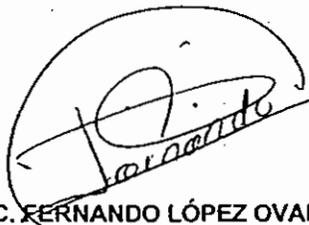
NOMBRE

- 1.- JUAN DAVID HERNÁNDEZ VALENZUELA
- 2.- JUAN GONZÁLEZ MAGAÑA
- 3.- FEDERICO GARCÍA OLAYO

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.



C. LIC. FERNANDO LÓPEZ OVANDO
PRESIDENTE DEL XI CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN JALPA DE
MÉNDEZ, TAB.



C. LIC. SEBASTIÁN RAMÓN ALCUDIA
SECRETARIO DEL XI CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ,
TAB.

EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO SEBASTIÁN RAMÓN ALCUDIA, SECRETARIO DEL XI CONSEJO ELECTORAL, POR INSTRUCCIONES DEL LICENCIADO FERNANDO LÓPEZ OVANDO, PRESIDENTE DEL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 4 INCISO I) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE OCHO (08) FOJAS ÚTILES CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CED/2003/006, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RÚBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA PRESIDENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. SEBASTIÁN RAMÓN ALCUDIA
SECRETARIO DEL XI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

ACUERDO CED/2003/005

XII CONSEJO DISTRICTAL CON CABECERA EN JONUTA

ACUERDO DEL XII CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL CON CABECERA EN JONUTA, TABASCO; POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRICTALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRICTAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRICTAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRICTALES, LAS SIGUIENTES:

"Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;

IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;

V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. QUE EN LA CONVOCATORIA PUBLICA EMITIDA EL 31 DE MAYO DE 2003, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDO ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRAN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.

5. QUE EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un numero suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:



- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;


 Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios; tener más de 50 años de edad el día de la jornada electoral;

- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

6. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:


 DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.

- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

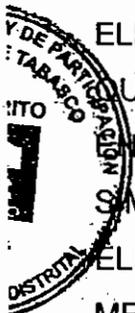
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

7. QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.

8. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.



9. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.



10. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ÚLTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.



B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CECC011 Y CEPC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SU RESPECTIVO DISTRITO.

C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTE, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE LAS ZONAS PREVEA MÁS.
12. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.
13. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.
14. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JONUTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:



ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCABO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NUMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DE TRECE EN EL XII CONSEJO ELECTORAL CON CABECERA EN JONUTA, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE

ROSA ISELA AGUIRRE RAMÍREZ
 DIANA FRANCISCA ARCOS ZAMUDIO
 LUIS ENRIQUE ARREDONDO SALVATIERRA
 JOSE FELIPE CABRERA BALBOA
 JUVENTINO CABRERA POZO
 ARELI CHÁN CANÚL
 DALIA DAMIÁN LÓPEZ
 CARMEN ESTEBAN HERNÁNDEZ
 LEYDI LAURA SANTOS LÓPEZ
 ROSAURA MORALES HERNÁNDEZ
 JOSE ISIDRO PEÑA CRUZ
 VERÓNICA PÉREZ GARCÍA
 BARBARA GRACIELA REYES FLORES



CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA SE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE

ANÍBAL PALMA CRÚZ
 LILIANA GIL DÍAZ
 CANDELARIO PÉREZ AGUIRRE
 ENY ISABEL DÍAZ PERERA

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JONUTA, TABASCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.




**ING. CARLOS MARIO HERNÁNDEZ
CASANGO
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**LAE. EDID ESTRADA GIL
SECRETARIO DEL CONSEJO**

EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO EDID ESTRADA GIL, SECRETARIO DEL XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE DIEZ (10) FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED/2003/005 QUE EMITE EL XII CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EL XII CONSEJO DISTRITAL CON CABECERA EN JONUTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS ASISTENTES ELECTORALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2003, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----DOY FE-----




LIC. EDID ESTRADA GIL
SECRETARIO DEL XII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
CON CABECERA EN JONUTA

ACUERDO CED/2003/005

ACUERDO QUE EMITE EL XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

"Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

- I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;
- IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;
- V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;
- VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2003, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO

5. QUE EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un numero suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;



- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

6. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.
- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES A LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;



7. QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA

DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

8. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

9. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.



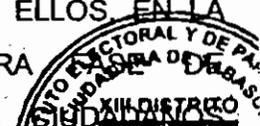
10. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PUBLICA

EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ÚLTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE-2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.

C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES,



RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE ESTAS PREVEA MÁS.
12. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.
13. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.
14. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE A PRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR

COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCABO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NUMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DE 27, EN EL XIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE (S)
LÓPEZ MORALES JOSÉ LUIS
GUZMAN REYES ABRAHAM
VIDAL JIMENEZ MARCO ANTONIO
MAGAÑA CRUZ JUAN
FRANCO JIMENEZ GABRIELA
ENRIQUEZ FALCÓN JOSEFA MARGARITA
RODRÍGUEZ MIRABAL ALEJANDRO
PÉREZ ZAPATA BEATRIZ
JERÓNIMO CHABLE JOSÉ ASUNCIÓN
ARIAS GERÓNIMO JORGE LUIS
DÍAZ ALEJO REFUGIO
LÓPEZ PÉREZ LILIANA
VÁZQUEZ MENA IMELDA
GARCÍA OVANDO SANTIAGO
BETANCURT SALVADOR YOLANDA
ACOSTA PINEDA HENRY ADOLFO
OCAÑA RODRÍGUEZ LEONEL
FELIX ARIAS ROSENDA
GORDILLO GERÓNIMO CARLOS ALBERTO
VÁZQUEZ ALVAREZ GUADALUPE
NARVAEZ MARTÍNEZ ANTONIO
FALCÓN MATEO VICTOR MANUEL
MENDOZA IGNACIO CONSTANTINO
HERNÁNDEZ LUCIANO MANUEL



NOMBRE(S)
SEGURA HERNÁNDEZ LUIS ENRIQUE
PÉREZ ALONSO NORMA ARACELI
PERALTA MONTERO GUADALUPE

CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA SE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

NOMBRE(S)
ESPINO RODRÍGUEZ DAMIAN
URBINA ZACARIAS FREDDY
RAMÍREZ RAMÓN YOLANDA
HERNANDEZ MORALES ELEUTERIO
FÉLIX SANDOVAL ROSA MARIA
LÓPEZ CHABLE RAMÓN JAVIER

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C. JORGE LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL XIII CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN MACUSPANA, TAB.

C. RAFAEL ENRIQUE CRISANTY CAMARA
SECRETARIO DEL XIII CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN MACUSPANA, TAB.

EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO RAFAEL ENRIQUE CRISANTY CÁMARA, SECRETARIO DEL XIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y 4 INCISO L), DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES:-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (09) FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED/2003/005, QUE EMITE EL XIII CONSEJO DISTRITAL CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2003.-----

EL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO DISTRITAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; EL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

Y SE EXPIDE PARA SER ENVIADO AL LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



RAFAEL ENRIQUE CRISANTY CAMARA
SECRETARIO DEL CONSEJO

ACUERDO CED/2003/005

ACUERDO DEL XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1.- QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

"Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;



IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;

V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4.- QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2003, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.

QUE EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un numero suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.



Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

6.- QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:



DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.

EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.



DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.

EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

7.- QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y

MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.

8.- QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

9.- QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL, Y EL CONSEJO ESTATAL.

10.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS



ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PUBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ULTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

- B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.



C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11.- QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE LAS ZONAS PREVEA MÁS.

12.- QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

13.- QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECÉPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

14.- CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN NACAJUCA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

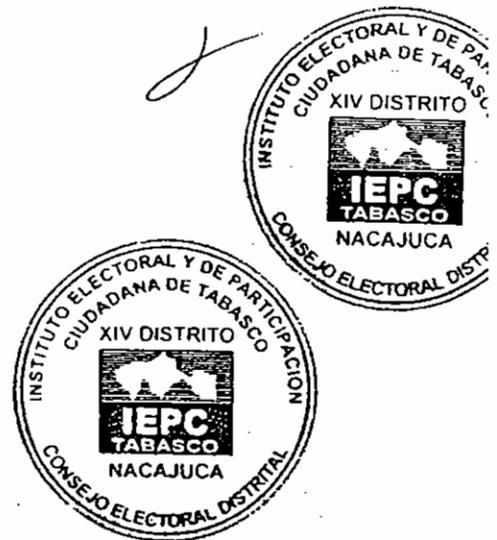
ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCAMBO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NUMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DE DIECISIETE PERSONAS EN EL XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

1. BEATRIZ DE LA CRUZ PEREZ
2. BERNARDINO ARIAS HERNANDEZ
3. JOSE DOMITILLO DE LA O DE LA O
4. MARIA DE LOS REMEDIOS LOPEZ DE LA O
5. JUAN DE LA CRUZ MAY
6. NOLBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ
7. REYNA CORREA MONTES
8. JOSE ANTONIO ESTEBAN PEREZ
9. LEOVIGILDO BENITO DE LA CRUZ
10. MARTHA SILVAN EMETERIO
11. OSCAR CARRILLO LUNA
12. MIGUEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ
13. ELISEO MARTINEZ LOPEZ
14. MARQUEZA LOPEZ ESTEBAN
15. MA. DOLORES DE LA CRUZ CRUZ
16. MARIA ANGELA ALVAREZ LOPEZ
17. VICTOR MANUEL VAZQUEZ GOMEZ



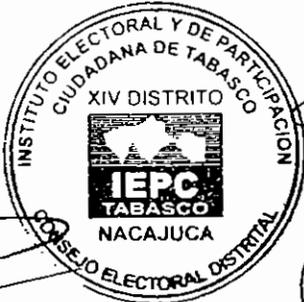
CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

1. MARIBEL RIVERA MAGAÑA
2. ARTURO HERNANDEZ TORRES
3. ALFREDO HERNANDEZ PEREZ
4. TRINIDAD BERNARDO HERNANDEZ
5. MATILIANO HERNANDEZ PEREZ

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.



LIC. CARLOS JAVIER BONFIL MARÍN
PRESIDENTE DEL XIV CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL

LIC. JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ
SECRETARIO DEL XIV CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL



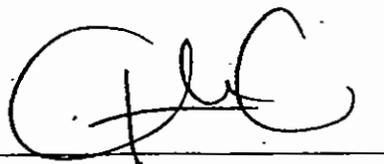
EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DEL XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN NACAJUCA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 118 FRACCION IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 4 INCISO L) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

----- C E R T I F I C O -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CED/2003/005 DEL XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DEL XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN NACAJUCA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN EL CUAL EL XIV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DESIGNA A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003. MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL LIC. DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

----- DOY FE.-----



**LIC. JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ
SECRETARIO DEL XIV CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN NACAJUCA**



ACUERDO CED/2003/005

XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO

ACUERDO DEL XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

 Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes, y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;

IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;

V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2003, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDO QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.
5. QUE EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

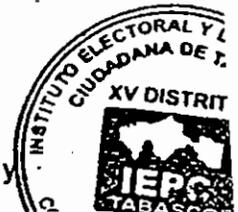
"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un numero suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;



- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

6. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:



DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.

EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.

EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

7. QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.

8. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

9. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, DEL CONSEJO ESTATAL.



10. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PUBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS

DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ULTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.

C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS

REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE ESTAS PREVEA MÁS.

12. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

13. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

14. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAÍSO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCABO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NUMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DE 22 EN EL XV CONSEJO ELECTORAL CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES: JORGE GERÓNIMO MÉNDEZ, JOSÉ LUIS LÓPEZ OSORIO, PEDRO ESCALANTE ULIN, RENÁN PEREGRINO SANTOS, JOSÉ JESÚS TORRES VALENZUELA, RUTH DALILA HERNÁNDEZ VALENZUELA, OSCAR GARCÍA BARJAU, MARÍA THELMA ALVARADO ALEJANDRO, MAYRA SÁNCHEZ PÉREZ, JUAN CARLOS ROBLEDO MARTÍNEZ, JESÚS MANUEL HERRERA CANDELERO, MARÍA ELENA PÉREZ PÉREZ, ROSARIO PALMA HERNÁNDEZ, ALMA ESMERALDA CRUZ GÓMEZ, BEATRÍZ PÉREZ GARCÍA, ARMANDO CÓRDOVA CÓRDOVA, ORLANDO DÍAZ CHABLÉ Y OMELIS DE LA CRUZ HERNANDEZ.

CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES: CARLOS RAFAEL ALTAMIRANO GÓMEZ, CARMEN MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, SAMUEL DAVID MAGAÑA CANDELERO Y GRACIELA MÉNDEZ CÓRDOVA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRÉSENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.



[Handwritten signature of Lic. William Brown Rodríguez]

LIC. WILLIAM BROWN RODRIGUEZ
 PRESIDENTE DEL XV CONSEJO ELECTORAL
 DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TAB.



[Handwritten signature of Lic. Trinidad Jesús López Domínguez]

LIC. TRINIDAD JESUS LOPEZ DOMINGUEZ
 SECRETARIA DEL XV CONSEJO ELECTORAL
 DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TAB.

EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, POR INSTRUCCIONES DEL LIC. WILLIAM BROWN RODRIGUEZ, PRESIDENTE DEL XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, LA SUSCRITA LICENCIADA TRINIDAD JESUS LOPEZ DOMINGUEZ, SECRETARIA DEL MISMO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 118, FRACCION IV DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (08) OCHO FOJAS UTILES CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED/2003/005 APROBADO POR EL XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, QUE EMITE EL XV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO; POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003. QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ORGANO ELECTORAL; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO FIRMO Y RÚBRICO.

LA QUE SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

DOY FE



[Handwritten signature of Lic. Trinidad Jesús López Domínguez]

LIC. TRINIDAD JESUS LOPEZ DOMINGUEZ
 SECRETARIA DEL CONSEJO

ACUERDO CED/XVI/TAC/2003/006

ACUERDO DEL XVI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

"Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;

IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;



V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2003, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL; PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.

5. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.
- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.

7. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

8. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.

EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

- A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PUBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS



DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ULTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.

C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR

ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

10. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE RUTAS ELECTORALES ESTABLECIDAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE ESTAS PREVEA MÁS.

11. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

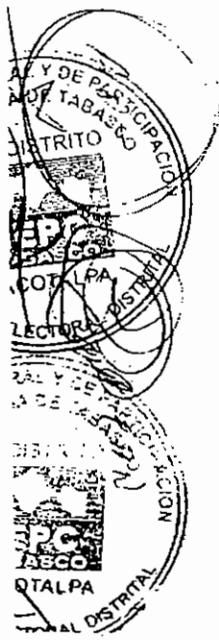
13. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XVI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TACOTALPA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCABO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NUMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DE DIECISEIS EN EL XVI CONSEJO ELECTORAL CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:



NOMBRE	
1.-	ARTURO GARCIA ISLAS
2.-	LUIS JAVIER DE LA CRUZ PAZ
3.-	LORENZO MUNOZ LOPEZ
4.-	HUMBERTO OSORIO CRUZ
5.-	GREGORIO OCAÑA MENDEZ
6.-	JOSE ANGEL PEREZ RIOS
7.-	JOSE SANCHEZ GUTIERREZ
8.-	RENE CORNELIO BALCAZAR
9.-	ALFREDO MARTINEZ PAZ
10.-	JESUS MANUEL VICENTE
11.-	BALDEMAR CRUZ TORRES
12.-	DAVID GOMEZ HERNANDEZ
13.-	DAVID CABRERA TORRANO
14.-	VALENTIN OLAN GOMEZ
15.-	JUAN MATEO ALVAREZ PEREZ (PROPUESTO POR XVI CONSEJO DISTRITAL PARA APOYAR LA RUTA 04)
16.-	FRANCISCA HERNANDEZ CRUZ (PROPUESTO POR XVI COSEJO DISTRITAL PARA APOYAR LA RUTA 09)

[Handwritten signature]

CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA SE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

P.R.D.

NOMBRE	
1.-	HERIBERTO CANO CRUZ
2.-	JUAN MANUEL ALVAREZ DIAZ
3.-	OTONIEL HERNANDEZ RAMIREZ

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

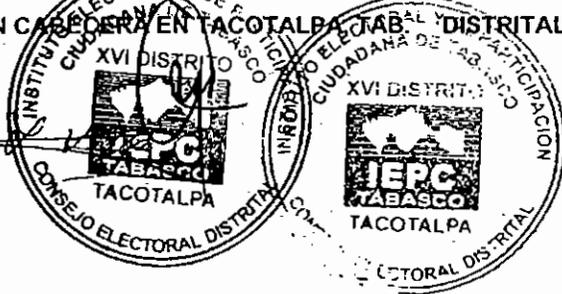
SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL XVI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

LIC. ROGELIO LOPEZ GARCIA
PRESIDENTE DEL XVI CONSEJO ELECTORAL

LIC. MARCOS ANTONIO RODRIGUEZ ENRIQUEZ
SECRETARIO DEL XVI CONSEJO ELECTORAL

DISTRITAL CON CABECERA EN TACOTALPA, TAB. DISTRITAL CON CABECERA EN TACOTALPA, TAB.



[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'PAD' and 'JA']

EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DEL XVI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO EL SUSCRITO LIC. MARCOS ANTONIO RODRÍGUEZ ENRIQUEZ, SECRETARIO DEL MISMO CONSEJO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118, FRACCION IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO TRES INCISO K) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.-----

----- CERTIFICA -----
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (7) SIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO No. CED/XVI/TAC/2003/006 APROBADO POR UNANIMIDAD EL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE ORGANO ELECTORAL; MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

-----DOY FE-----



LIC. MARCOS ANTONIO RODRÍGUEZ ENRIQUEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

ACUERDO CED/XVII/006/2003

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:



Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

- I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocafías;
- IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;



- V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;
- VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. QUE EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

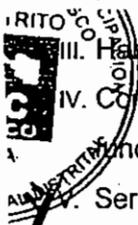
"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un numero suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Los requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;



- vii. No militar en ningún partido u organización política; y
- viii. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

5. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.
- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

6. QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.

7. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

8. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORALES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.
9. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:



A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PUBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LOS ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDENTE Y UN ULTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS

RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.

C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

10. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES, ESTABLECIDOS EN LA JURIDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR NATURALEZA DE ALGUNA DE LAS ZONAS PREVEA MÁS.

11. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO; DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCAMO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NUMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DE DIEZ EN EL XVII CONSEJO ELECTORAL CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

1.-NOMBRE
1. JUAN CARLOS DÍAZ DURÁN
2. TEODORO FERNÁNDEZ OVANDO
3. MIGUEL DAVID MURILLO ALVAREZ
4. EMÉRITO LÓPEZ CANCINO
5. LEODEGARIO WICAP VALENCIA
6. LUIS VALENCIA RAMOS
7. ADRIÁN TOMÁS CASTELLANOS MURILLO
8. JAVIER ZAPATA VÁZQUEZ
9. ADRIANA JIMÉNEZ GALVÁN
10. JUAN JOSÉ REYES VAZQUEZ

CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA SE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

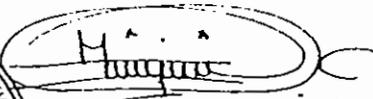
NOMBRE
1. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ PÉREZ
2. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ESPINOSA

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.





C. JESÚS NICOLÁS GRACIDA GALÁN
 PRESIDENTE DEL XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL CON CABECERA EN TEAPA, TAB.

LIC. MARÍA JESÚS OLÁN DE LA CRUZ
 SECRETARÍA DEL XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL CON CABECERA EN TEAPA, TAB.

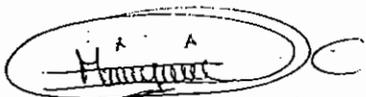
EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA JESÚS OLÁN DE LA CRUZ, SECRETARIA DEL XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE OCHO (08) FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED/XVII/006/2003, SOBRE EL CUAL DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL, CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

DOY FE. -----





LIC. MARÍA JESÚS OLÁN DE LA CRUZ
 SECRETARÍA DEL XVII CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL
 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO.

ACUERDO CED/2003/005

XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO.



ACUERDO DEL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

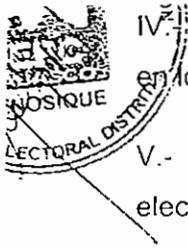
ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRICTALES, LAS SIGUIENTES:



Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;





IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;

V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DIA 31 DE MAYO DEL AÑO 2003, EN EL RUBRÓ DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRICTAL RESPECTIVO.

5. QUE EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un numero suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a

instalación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;

registro de los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;

IV. Abordar los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y

Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:



- ~~SECRETARÍA~~
I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- VII. No militar en ningún partido u organización política; y
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

6. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.
- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

▪ DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

EL 06 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.

EL 07 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

7. QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.

8. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

Handwritten mark

9. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, CONSEJO ESTATAL.



10. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:



A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS

Handwritten signature and initials

DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ULTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

- B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPE014,2 PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003) Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.

- C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR



ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE LAS ZONAS PREVEA MÁS.

12. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

13. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

14. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOS CABO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NUMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DE (15) QUINCE EN EL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO.



TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE

- JEREMÍAS HERNÁNDEZ SOTO
- GERARDO MAGDALENO BLAS GÓMEZ
- MANUEL ENRIQUE GONZÁLEZ MONTIEL
- FREDDY PÉREZ CORNELIO

Handwritten signatures of the designated citizens.



NOMBRE

- ROSA MARIA ROSADO QUE
- ANGELA IRAN GUILLERMO PÉREZ
- LUIS ENRIQUE CUJ RUIZ
- ROSALBA MARIA LÓPEZ GARCÍA
- LIVIO CEBALLOS FERRE
- GALEMAN CUJ CONTRERAS
- JULIO CESAR REYES GARCÍA
- CLAUDIA ELENA LLERGO ORTIZ
- ROMÁN VELÁSQUEZ PEÑA
- EZEQUIEL ZAPATA LÓPEZ
- ISRAEL MOSQUEDA TRUJILLO

Handwritten signature of the designated citizens.

CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA SE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

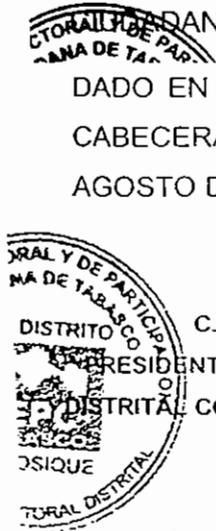
NOMBRE

- MÓNICA CRISTEL TORRES MORALES
- LUCIO ARIAS LÓPEZ
- RAÚL LÓPEZ MORENO

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIDADADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.



C. RAÚL MARTÍNEZ DAMAS
PRESIDENTE DEL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TENOSIQUE, TAB.

C. ROMÁN RAMÓN DE LA O VALENCIA
SECRETARIO DEL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TENOSIQUE, TAB.

[Handwritten signature of Raúl Martínez Damas]

[Handwritten signature of Román Ramón de la O Valencia]

[Handwritten signature]
P.R.I.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

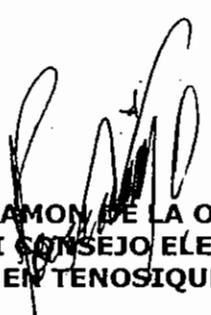
EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO INGENIERO ROMAN RAMON DE LA O VALENCIA, SECRETARIO DEL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DE TENOSIQUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO CON EL ARTICULO 4, INCISO L, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.-----

----- CERTIFICA. -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (9) NUEVE FOJAS UTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED/2003/005 DEL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LA QUE SELLO, FIRMO, Y RUBRICO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL SECRETARIO EJECUTIVO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 150 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE. -----




ING. ROMAN RAMON DE LA O VALENCIA
SECRETARIO DEL XVIII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO.

ACUERDO CED/2003/006

XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS PONIENTE

ACUERDO DEL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS PONIENTE, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

"Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

- I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;
- IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;

V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2003, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.
5. QUE EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.



"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;

- ii. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- iii. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- iv. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- v. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- vi. No tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- vii. No militar en ningún partido u organización política; y
- viii. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

6. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.

- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.

- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

7. QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.

8. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS

DISTRITALES ADOPTARÁN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.



QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.



10. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS

PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ULTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.



B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.



C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS

REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

1. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE LAS ZONAS PREVEA MÁS.

2. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

13. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

14. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS PONIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCAMBO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES EN EL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS PONIENTE TABASCO ES DE VEINTISIETE.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE

LÓPEZ GREEN ORBELÍN
 LÓPEZ SÁNCHEZ BALDEMAR
 LARA GONZÁLEZ CARLOS
 QUIROGA MAYO RAMÓN
 ENRIQUEZ FALCÓN BRAULIO
 HERNÁNDEZ PÉREZ ROBERTO CARLOS
 PABLO HERNÁNDEZ MARÍA ANTONIA
 VALENZUELA TEMIX MARIBEL
 IZQUIERDO ROMERO LUIS FERNANDO
 LÓPEZ MÁRTINEZ ABRAHAM
 JIMENEZ SALAZAR JOSE OCTAVIO
 LEZAMA ALCÁNTARA CANDIDO
 DE LOS SANTOS CÓRDOVA GILBERTO
 ZAMUDIO PÉREZ SEBASTIAN
 CALDERÓN TORRES NEREO
 SÁNCHEZ LÓPEZ CONSUELO
 LÓPEZ CÓRDOVA DARWIN
 FIERRO ORTÍZ GABRIELA
 ZAMUDIO ALEJANDRO SALVADOR
 HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JOSE
 SÁNCHEZ TORRES JOSUE
 OLÁN GONZÁLEZ OVED

CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE

BAUTISTA CÓRDOVA JESÚS HUMBERTO
 JIMÉNEZ JIMÉNEZ ASUNCIONA
 PACHECO DÍAZ DAVID
 FLORES OVANDO MARIO
 HERNÁNDEZ SÁNCHEZ REBECA

SECRETARÍA EJECUTIVA
ESTADO DE TABASCO

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS
CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES
ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA
SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN CÁRDENAS PONIENTE, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C. CAROLINA DE LA CRUZ CORDOBA
PRESIDENTE DEL XIX CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS
PONIENTE, TABASCO.



CARLOS ARTURO GÓMEZ SOL
SECRETARIO DEL XIX CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS
PONIENTE, TABASCO.



EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ARTURO GÓMEZ SOL, SECRETARIO DEL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 4 INCISO L) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE (09) NUEVE FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DEL ACUERDO CED/2003/006 QUE EMITE EL XIX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CÁRDENAS PONIENTE, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA Y FIRMO, SELLO Y RUBRICO.-----

-----DOY FE.-----

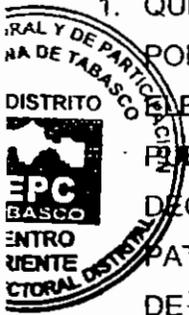



LIC. CARLOS ARTURO GÓMEZ SOL
SECRETARIO DEL CONSEJO

ACUERDO CED/2003/005

ACUERDO QUE EMITE EL XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO ORIENTE, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO



1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRÁ EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

"Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales sesionarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;

IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;

V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;

VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral”.



QUE EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

“Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un numero suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- V. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;

Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;

tener mas de 50 años de edad el día de la jornada electoral;





- i. No militar en ningún partido u organización política; y
- ii. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

5. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.
- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- EL 07 DE JULIO, SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

6. QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO LA JORNADA ELECTORAL.

7. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

8. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO LOS CAPACITADORES ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.
9. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PUBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ULTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS



RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.

- C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y CAPACITACION ELECTORAL, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



10. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE LAS ZONAS PREVEA MÁS

11. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.

12. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO ORIENTE TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:



ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCAMBO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NUMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DEL XX CONSEJO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO ORIENTE, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE

- 1.- JOSE REMEDIOS MAY REYES
- 2.- LUIS BENJAMIN GONZALEZ OSORIO
- 3.- STALIN VELAZQUEZ MORALES

NOMBRE

- 4.- ELIZABEHT DE LA CRUZ HERNANDEZ
- 5.- VICTOR MANUËL CRUZ MORALES
- 6.- ADELA MORALES HERNÁNDEZ
- 7.- ISMAEL VALENCIA VALENCIA
- 8.- JOSE MARÍA HERRERA LÓPEZ
- 9.- MARÍA CRUZ GARCÍA OVANDO
- 10.- VICTOR MORALES MORALES
- 11.- ISELA PÉREZ AVALOS
- 12.- TITO ALBERTO GÓMEZ MONTEJO
- 13.- MAURICIO VELAZQUEZ SÁNCHEZ
- 14.- FRANCELGA GALLEGOS PÉREZ
- 15.- MARÍA RUTH GARCÍA VELAZQUEZ
- 16.- WALTER ACOSTA GÓMEZ
- 17.- ENRIQUE DE LA CRUZ SALVADOR
- 18.- MARÍA MAGDALENA GARCÍA VELAZQUEZ
- 19.- ROSA DEL CARMEN ARIAS DELGADO
- 20.- MARCOS ANTONIO AVALOS PAYRO
- 21.- ADAN HERNÁNDEZ VELAZQUEZ
- 22.- SAULO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
- 23.- SILVIA PEDRERO LÓPEZ
- 24.- SILVERIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
- 25.- DIANA ISELA GUZMÁN GARCÍA
- 26.- WILLIAM HERNÁNDEZ VALENCIA
- 27.- MARIO VELAZQUEZ GARCÍA
- 28.- YOLANDA SALVADOR HERNÁNDEZ
- 29.- MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ
- 30.- JOSE DEL CARMEN AVALOS CONTRERAS

CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA SE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

NOMBRE

- 1.- JAIME DE JESUS HERNÁNDEZ MAY
- 2.- CESAR AUGUSTO LAZARO CEPEDA
- 3.- JOSÉ LUIS VALENCIA PÉREZ
- 4.- ANGEL ADIEL MARTÍENZ RODRIGUEZ
- 5.- JOSÉ DAVID VELAZQUEZ MAGAÑA
- 6.- ALEXANDER RODRÍGUEZ REYES



QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO ORIENTE, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.



C. PEDRO GARCIA SALAZAR

BLANCA ESTELA GOMEZ VILLALPANDO

SECRETARIO DEL CONSEJO EN FUNCIÓN DEL PRESIDENTE DEL
XX CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN
CENTRO ORIENTE, TAB.

VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL EN
FUNCIÓN DEL SECRETARIO DEL XX CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO ORIENTE, TAB.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO EL VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO PEDRO GARCIA SALAZAR, SECRETARIO DE LA XX JUNTA ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE NUEVE (9) FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED/2003/005 REFERENTE A LA DESIGNACION DE LOS ASISTENTES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003 APROBADO POR EL VIGESIMO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL EN SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 150 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE.



LIC. PEDRO GARCIA SALAZAR
SECRETARIO DE LA XX JUNTA ELECTORAL DISTRITAL
CON CABECERA EN CENTRO ORIENTE

ACUERDO CED/2003/005

XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO PONIENTE

ACUERDO DEL XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO PONIENTE, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003.

CONSIDERANDO

- 1. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL DEL ARTICULO 115 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, QUE TENDRA EN CADA

UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES UNA DELEGACIÓN INTEGRADA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL; LA VOCALÍA EJECUTIVA DISTRITAL Y EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 117 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, LAS SIGUIENTES:

"Artículo 117.- Las Juntas Electorales Distritales designarán, por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones siguientes:

- I.- Evaluar el cumplimiento de los programas que ejecuten sus Vocalías;
- IV.- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de este Código;
- V.- Designar al personal necesario para el desarrollo y funcionamiento del órgano electoral;
- VII.- Presentar al Consejo Electoral Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales, el día de la jornada electoral".

4. QUE EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2003, EN EL RUBRO DE DISPOSICIONES GENERALES QUEDÓ ESTABLECIDA QUE LOS CAPACITADORES ELECTORALES QUE OBTENGAN LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS, PODRÁN SER PROPUESTOS A SER ASISTENTE ELECTORAL, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.

5. QUE EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DETERMINA LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES.

"Artículo 236.- Los Consejos Electorales Distritales designarán a más tardar dos meses previos al día de la jornada electoral a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los trabajos de:

- i. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- ii. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- iii. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- iv. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y
- v. Los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 232 de este Código.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- i. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía;
- ii. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- iii. Haber acreditado, como mínimo el nivel de educación media básica;
- iv. Contar con los conocimientos, experiencias y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- v. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- vi. No tener más de 50 años de edad el día de la jornada electoral;
- vii. No militar en ningún partido u organización política; y
- viii. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan".

6. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICIENTE Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES, CUMPLIERON CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- DEL 9 AL 21 DE JUNIO, SE ENTREGARON Y RECEPCIONARON SOLICITUDES.
- EL 22 DE JUNIO SE APLICÓ EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

- EL 25 DE JUNIO SE PUBLICÓ EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- DEL 26 DE JUNIO AL 05 DE JULIO, SE REALIZARON ENTREVISTAS PERSONALES CON LOS ASPIRANTES QUE APROBARON EL EXAMEN ESCRITO.
- EL 07 DE JULIO SE PUBLICÓ LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES ACREDITADOS.
- EL 09 DE JULIO, SE LLEVÓ A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES;

7. QUE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE DESARROLLARÁN LOS ÓRGANOS ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, REQUIEREN LA DISPOSICIÓN DE APOYOS DE PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA FACILITARLES EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIALMENTE LAS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE FLUIR A LOS ÓRGANOS DISTRITALES, RESPECTO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

8. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTICULO 232 DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES ADOPTARAN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN, SEAN ENTREGADOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y SEAN RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA. ASIMISMO DISPONE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL, QUE PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO, PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

9. QUE ES OPORTUNO APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS Y LA EXPERIENCIA QUE EN CAMPO HAN ADQUIRIDO, LOS CAPACITADORES

ELECTORES, ADEMÁS DEL MANEJO GEOGRÁFICO Y SOCIOCULTURAL DE LAS RUTAS ELECTORALES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, YA QUE ES PERSONAL SENSIBILIZADO QUE DESDE EL INICIO DE LA CAPACITACIÓN HAN MANTENIDO TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA CONVOCATORIA PARA RECIBIR EL CURSO DE CAPACITACIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y EL CONSEJO ESTATAL.

10. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE EFECTUARÁN LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

- A) EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ENVIARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, UNA LISTA CONTENIENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, QUIENES ATENDIERON LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA, POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y OBTUVIERON LA CALIFICACIÓN APROBATORIA; OTRA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES QUE SE HAN SEPARADO DEL CARGO, POR MOTIVOS DE RENUNCIA, NO LO ACEPTARON O POR ALGUNA RAZÓN NO FUERON CONTRATADOS; OTRO LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE LA RESERVA CON CALIFICACIÓN APROBATORIA EN ORDEN DESCENDIENTE Y UN ÚLTIMO LISTADO CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES NO ACREDITADOS.

B) LOS DÍAS PREVIOS AL 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO LOS VOCALÉS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EN COMPAÑÍA DE SUS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL (CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN) ANALIZARÁN Y CALIFICARÁN EL DESEMPEÑO DE CADA UNO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES DESIGNADOS A LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA PRODUCTIVIDAD DIARIA DE CADA UNO DE ELLOS, EN LA ENTREGA DE CARTAS-CONVOCATORIA Y LA PRIMERA FASE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE IMPARTE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, APOYÁNDOSE PARA ESE ANÁLISIS EN LOS REPORTES CCECC011 Y CEPEC014, PROVENIENTES DEL SISTEMA ESTATAL ELECTORAL (SIEE 2003), Y EN SU CASO, EL INFORME DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CAPACITADORES ELECTORALES PROPUESTOS PARA ASISTENTES ELECTORALES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2003, EN SUS RESPECTIVO DISTRITO.

C) DEL INFORME RENDIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, SE CONSIDERARÁN OTROS FACTORES QUE PERMITIERON SELECCIONAR AL PERSONAL MÁS IDÓNEO PARA FUNGIR EN LAS TAREAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, TALES COMO: LA CONDUCTA OBSERVADA DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OPORTUNA GENERACIÓN DE SUS REPORTES, DISCIPLINA MOSTRADA EN SUS ACTIVIDADES, RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DEL CAPACITADOR ELECTORAL, REVISIÓN CURRICULAR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES A DESIGNAR, DEBERÁ CORRESPONDER A IGUAL NÚMERO DE CAPACITADORES ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL QUE CORRESPONDA. SALVO, QUE EL PROPIO CONSEJO, POR LA NATURALEZA DE ALGUNA DE ESTAS PREVEA MÁS.
12. QUE LAS JUNTAS DISTRITALES PROPUSIERON UN VEINTE POR CIENTO MÁS DE CAPACITADORES QUE SALIERON DEL LISTADO DE RESERVA, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR LAS VACANTES, QUE SURJAN EN LA SEGUNDA FASE DE CAPACITACIÓN, A LOS CIUDADANOS INSACULADOS YA NOTIFICADOS Y QUE TOMARON EL CURSO DE CAPACITACIÓN.
13. QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 236 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CELEBRA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EMITIR LA APROBACIÓN DEL PERSONAL QUE OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÁS ALTA Y QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO ASISTENTE ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2003, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DE ASISTENTES ELECTORALES.
14. CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, EL XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO PONIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CIUDADANOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO,

PARA FUNGIR COMO ASISTENTES ELECTORALES DURANTE EL PRESENTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; SIN MENOSCABO DE SUS OBLIGACIONES DE CAPACITADORES ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES ES DE EN EL XXI CONSEJO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO PONIENTE, TABASCO.

TERCERO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS COMO ASISTENTES ELECTORALES.

NOMBRE
MARTHA ESTELA ALVARADO GALICIA
JORGE ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ
JUANA ARIAS PÉREZ.
JOEL OSORIO OSORIO
MILTON BERNAL OLIVA
ILIANA CADENA CRUZ
SALVADOR ARTURO CASTILLO MORALES
JONATHAN ROBESPIERRE HERRERA DE LA ROSA
RAMON HIDALGO PEREZ
PATRICIA LIMON GARDUZA
JESUS LÓPEZ OLAN
JOSE MANUEL PUC HERNÁNDEZ
DANIEL ENRIQUE LEÓN FLORES
MARICRUZ LEYNI MARTÍNEZ GÓMEZ
MARIA ISABEL CADENA PEREZ

NOMBRE
JESUS MICHEL MOSQUEDA TEJEDA
ROBERTO RICARDO HERNÁNDEZ MODRAGON
CAROLINA PEREZ VIDAL
ARTURO SANCHEZ BAUTISTA
JUANA SANCHEZ MORALES
RICARDO ALFONSO SANTOS DORANTES
ALFONSO SOBERANO ROJAS
GUADALUPE VALIER ALVAREZ
RICARDO VAZQUEZ GÓMEZ
MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ MORENO
ADOLFO VILLEGAS TORRES
SOLEDAD OVANDO ESCOBAR
JOSÉ SALVADOR CORDOVA ALEJANDRO
ARTURO LEÓN JIMÉNEZ
MARIA DEL CONSUELO CASTILLO RAMÍREZ

CUARTO.- SE DESIGNAN A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA SE RESERVA, PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES:

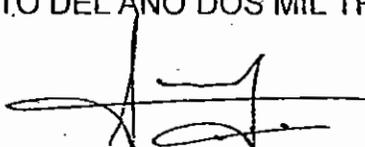
NOMBRE
RAFAEL FUENTES CEBALLOS
MARIA DE LOS ANGELES SOLIS MONTERO
FERNANDO LUNA BAÑOS
MARIA DEL CARMEN TORRES CASTILLO
HUGO ARTURO GARCÍA JERONIMO

NOMBRE
ROSA ELENA TORRES GRAFF
JOSE ANTONIO TORRES ORTÍZ
JAVIER OLIVA HERNÁNDEZ
RIGOBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
DOLORES PATRICIA HERNÁNDEZ MENDOZA

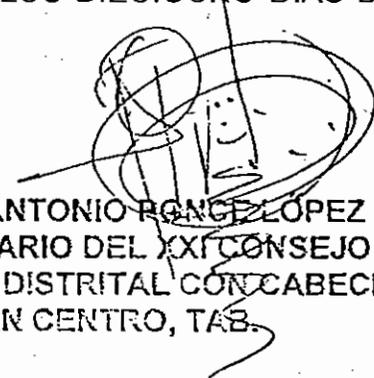
QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO A TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS PARA SER ASISTENTES ELECTORALES.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE MANERA ~~INMEDIATA~~ ^{CON PONIENTE} EL PRESENTE ACUERDO Á LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO PONIENTE, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.



C. LIC. FERNANDO ORTÍZ COLLADO
PRESIDENTE DEL XXI CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON
CABECERA EN CENTRO, TAB.



C. LIC. ANTONIO RONCE LÓPEZ
SECRETARIO DEL XXI CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA
EN CENTRO, TAB.





EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO ANTONIO PONCE LÓPEZ SECRETARIO DEL XXI CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (10) DIEZ FOJAS UTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED/2003/005 DEL XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO PONIENTE, TABASCO, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2003; QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTE XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CENTRO PONIENTE, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----DOY FE-----




LIC. ANTONIO PONCE LÓPEZ
VOCAL SECRETARIO DEL XXI
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA
EN CENTRO PONIENTE.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.